



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

# *Resolución* *Directoral* N° **033-2022 - ENSABAP**

Lima, 19 de agosto de 2022

## **VISTOS:**

La Resolución Directoral N° 026-2022-ENSABAP de fecha 22 de junio de 2022, el Informe N° 091-2022-ENSABAP-DAD-SD. RRHHH-SS.GdC de fecha 30 de junio de 2022, el Informe N° 206-2022-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de fecha 15 de julio de 2022, el Memorando N° 954-2022-ENSABAP-DAD de fecha 18 de julio 2022, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante ENSABAP, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley No 28044 - Ley General de Educación, modificada por la Ley No. 28329;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N° 001-2021-ENSABAP, de fecha 5 de enero de 2021, se formaliza la elección de la señora Eva Dalila López Miranda en el cargo de Directora General de la Ensabap;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 026-2022-ENSABAP de fecha 22 de junio de 2022, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en cumplimiento de lo requerido por el 24° juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima (Expediente Judicial N° 18378-2013-0-1801-JR-LA-73), reconoció a favor del ex servidor Celso Esteban Padilla Egúsquiza el pago de la Bonificación Diferencial, por el desempeño de cargo directivo, **sobre la base de cálculo de la remuneración total**, la misma que, luego de deducirle lo anteriormente pagado a ex servidor, dio como resultado final a otorgar la suma de Treinta y Cinco Mil, Trescientos Seis con 56/100 Soles (S/.35,306.56); correspondiente al periodo que va desde el 1 de enero del 2001 al 2 de febrero del 2003 y del 22 de diciembre del 2005 al 5 de julio del 2016, fechas en las cuales laboró;

Que, posteriormente, mediante el Informe N° 091-2022-ENSABAP-DAD-SD.RRHHH-SS.GdC de fecha 30 de junio de 2022, la encargada del Subsistema de Gestión de la Compensación de la Subdirección de Recursos Humanos, señala que el cálculo de la Bonificación Diferencial contenido en la Resolución Directoral N° 026-2022-ENSABAP, no ha considerado la Bonificación Especial otorgada mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94 en el periodo de febrero 2001 a enero 2003, y diciembre 2005 a junio 2011; en razón de que dicho beneficio al ser pagado



**ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ**

Resolución Directoral N° 033-2022-ENSABAP

en planilla adicional, involuntariamente fue omitido, ya que para efectos de la realización del cálculo de la Bonificación Diferencial solo se tomó en cuenta las remuneraciones de la planilla de haberes del ex servidor; en ese sentido, la encargada del Sub Sistema presenta una nueva liquidación subsanado esta omisión y determina que da como resultado la suma de S/ 3,462.44, adicionales al monto ya reconocidos en la Resolución Directoral N° 026-2022-ENSABAP;

Que, a través del el Informe N° 206-2022-ENSABAP-DAD-SD. RRHH de fecha 15 de julio de 2022, la Sub Dirección de Recursos Humanos, deriva a la Dirección Administrativa el Informe N° 091-2022-ENSABAP-DAD-SD. RRHHH-SS. GdC de fecha 30 de junio de 2022, del Sub Sistema de Gestión de la Compensación, así como el Expediente del ex servidor Celso E. Padilla Egúsquiza, para que prosiga con su trámite correspondiente;

Que, Memorando N° 954-2022-ENSABAP-DAD de fecha 18 de julio 2022, la Dirección Administrativa remite a la Dirección de Asesoría Legal el informe de la Subdirección de Recursos Humanos;

Que conforme lo establece el artículo 14.1 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora;

Que, el artículo 212 del mismo cuerpo legal establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de los expuesto se concluye que si bien existe un error en el monto otorgado por concepto de Bonificación Diferencial por el desempeño de cargo directivo, al no haberse considerado dentro del cálculo la Bonificación Especial otorgada mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94, este no es trascendente, por lo que debe prevalecer la conservación del acto emitido mediante la Resolución Directoral N° 026-2022-ENSABAP, procediéndose a su enmienda en el extremo de reconocer el saldo a favor, por dicho concepto al ex servidor.

Estando a lo dispuesto y con las visaciones respectivas; y

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N°015-2009 ED, modificado mediante Resolución de Asamblea General N° 004-2020-



**ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ**

Resolución Directoral N° 033-2022-ENSABAP

ENSABAP de fecha 18 de agosto de 2020, y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N° 010-2020-ENSABAP de fecha 9 de noviembre de 2020.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Enmendar el artículo primero de la Resolución Directoral N° 026-2022-ENSABAP de fecha 22 de junio de 2022, en el extremo del monto de la Bonificación Diferencial por el desempeño de cargo directivo en la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, otorgado al ex servidor CELSO ESTEBAN PADILLA EGÚSQUIZA, el mismo que de acuerdo a la nueva liquidación efectuada asciende a la suma de Treinta y Ocho Mil, Setecientos Sesenta y Nueve con 00/100 Soles (S/ 38,769.00).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Disponer que a las Direcciones que les competen, ejecuten las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar la presente Resolución Directoral al ex servidor Celso Esteban Padilla Egúsquiza, así como a las Direcciones y demás dependencias Administrativas, para el trámite correspondiente y de acuerdo a sus competencias.

**ARTICULO CUARTO.** - Encargar a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico de la Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**EVA DALILA LÓPEZ MIRANDA**

Directora General

**DANIELA ISABEL SILVA AMES**

Secretaria General

Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes del Perú